

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., octubre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2023 00225 00

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 286 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta la petición visible en pdf.005, se **CORRIGE** el mandamiento de pago, en los siguientes términos:

Pagaré N°9600087975 que contiene la obligación No.00130834389600087975

a) \$158.128.725,20 a título de capital insoluto de la obligación incorporada en el aludido pagaré junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 3 de mayo de 2023 y hasta la fecha cuando se verifique su pago total.

b) \$16.178.978,90 por los intereses remuneratorios incorporados en el pagaré base de la acción.

Pagaré N°00130337625000394449 que contiene la obligación 00130337625000394449.

c) \$29.885.270,27 a título de capital insoluto de la obligación incorporada en el aludido pagaré junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 3 de mayo de 2023 y hasta la fecha cuando se verifique su pago total.

d) \$4.586.904 por los intereses remuneratorios incorporados en el pagaré base de la acción

2. Se niega la solicitud de corrección visible en pdf. 008 y 013 del cuaderno 1, como quiera que el mandamiento librado se ajusta a las pretensiones de la demanda y se compadece con la numeración de los títulos aportados por el banco ejecutante.

3. Dado que la demandada se encuentra en proceso de negociación de deudas (pdf.015 a 019), y conforme a lo estipulado en el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P., se DECRETA LA SUSPENSIÓN del presente proceso hasta que se tenga nueva comunicación de sus resultas. Secretaría, en 1 mes requiera a la Fundación Liborio Mejía para que en 5 días informe el estado de aquél trámite.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ba78faa710f45965c55855c175388c909f4cd1abe2eedee283c827dde94596**

Documento generado en 12/10/2023 08:47:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>